



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001020400020240279000

Radicado n.º 142212

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JHON BRETTMAN ALTUVE JULIO** en contra de **LA FISCALÍA 9º SECCIONAL, LOS JUZGADOS 1º Y 2º PENAL MUNICIPAL, EL JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO, EL JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, EL MINISTERIO PÚBLICO, TODOS DE SOLEDAD (ATLÁNTICO), EL JUZGADO 11º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA DEFENSORÍA DE BARRANQUILLA, LA DEFENSORA AIDEE GALINDO DE RIVERO, EL JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS, LA CÁRCEL DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Y EL INPEC.**

En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese a las autoridades demandadas y vincúlese al Centro de Servicios de los Juzgados de Conocimiento de Soledad (Atlántico), y todas las partes e

intervinientes dentro del proceso penal n.º
08758600110620160090300.

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda y sus anexos a las autoridades demandadas y a las vinculadas con el fin de que en el improrrogable término de un día (1) ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes a los correos: erikahf@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Requiérase al Juzgado 2º de Penal del Circuito de Soledad y al Centro de Servicios para que, informen sobre: (i) el agotamiento de acciones para ubicar al accionante; y (ii) la respuesta de las presuntas peticiones que se radicaron el 14 de agosto y 21 de mayo de 2019.

Cuarto. Solicítese a la defensora Aidee Galindo de Rivero que detalle la actividad de defensa que tuvo al interior del proceso penal que se siguió en contra del accionante.

Quinto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Tutela de primera instancia
Radicado: 142212
CUI: 11001020400020240279000
JHON BRETTMAN ALTUVE JULIO

Cúmplase,


MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B0DC493AFE7D003F290F5B5106D2FE377F6F5AF9E411402600EA4B26BB99C1E1

Documento generado en 2024-12-18

 Sala Casación Penal@ 2024